

**JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C..**

**Carrera 10 No. 14-33, Piso 19, Tel. 2-821885**

**Cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**Once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)**

Rad. 11001-40-03-045-2020-00310-00

Como la anterior solicitud cumple con los requisitos exigidos por la ley y viene acompañada de documento idóneo para el ejercicio de la acción ejecutiva, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C. G. del P., y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE:

Librar orden de pago, por la vía ejecutiva de menor cuantía, en contra de ESNEDA HINCAPIE RUIZ y a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., por las siguientes cantidades:

Pagaré No. 207419306805

1. La suma de \$34.235.945, por concepto de capital insoluto.
2. Los intereses moratorios generados por el capital mencionado en el numeral anterior, a partir de la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados conforme a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con lo mencionado en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.
3. La suma de \$3.475.895, por los intereses corrientes.

Pagaré No.4097449254217370

2. Los intereses moratorios generados por el capital mencionado en el numeral anterior, a partir de la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados conforme a la tasa máxima establecida por

la Superintendencia Financiera, en concordancia con lo mencionado en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

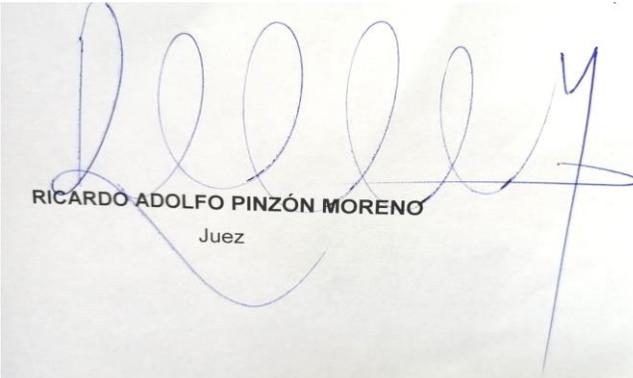
3. La suma de \$3.073, por concepto de intereses corrientes.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber que tiene cinco días para pagar la obligación y cinco más para proponer las excepciones que considere pertinentes.

En caso de oposición, a la presente demanda se le dará el trámite del VERBAL, de conformidad con lo previsto en los artículos 443, numeral dos, 372 y 373 del C.G. del P..

Se le reconoce personería jurídica al Dr. ELIFONSO CRUZ GAITAN como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines señalados en el poder a él conferido.

**Notifíquese (2),**



RICARDO ADOLFO PINZÓN MORENO  
Juez